Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que establece la obligación de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional de contribuir a fomentar el fútbol amateur.

(BOLETÍN N°11.817-04)

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA
Ley N°20.019, que regula las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales	**PROYECTO DE LEY**
Artículo 28.- El Fondo de Deporte Profesional estará constituido por: a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que la asamblea general acuerde destinar a este objeto; b) Las donaciones que se efectúen a la organización deportiva profesional a cualquier título; c) Los derechos que correspondan a la organización deportiva profesional o que le asignen la federación, asociación, liga u otras instituciones a que ésta pertenezca; d) Los ingresos provenientes de la comercialización de los espectáculos deportivos profesionales y de los bienes y servicios conexos; e) Otros recursos que anualmente la corporación o fundación destine al Fondo, y f) Todos los demás ingresos que se destinen al Fondo para el desarrollo de la actividad deportiva profesional.	"Artículo Único.- Incorpórase en la ley N°20.019, que regula las Sociedades Anónimas Deportivas Profesionales, el siguiente artículo 28 bis: "Artículo 28 bis.- Sin perjuicio de lo establecido en el presente título, tratándose de los ingresos percibidos o devengados por concepto de explotación económica de

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA
	derechos relacionados con la selección nacional de fútbol, un porcentaje no inferior al quince por ciento del resultado operacional de dicha explotación deberá ser destinado en beneficio del deporte amateur de la misma rama deportiva. Lo anterior, se llevará a cabo transfiriendo dichos recursos a las asociaciones regionales de futbol amateur en proporción al número de sus asociados. Cada asociación regional de fútbol amateur informará anualmente a la asociación nacional de futbol amateur la ejecución de dichos recursos, los que deberán destinarse exclusivamente al fomento del fútbol amateur, debiendo privilegiarse el desarrollo de la práctica femenina, infantil y juvenil de este deporte."